Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2026

**IFRS Interpretations Committee**
**Columbus Building**
**7 Westferry Circus**
**Canary Wharf**
**London E14 4HD**
**United Kingdom**

**RE: Decisión tentativa de agenda del CINIIF correspondiente a la reunión de junio de 2026**

Estimados Miembros del Comité,

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera" (GLENIF)[1] agradece la oportunidad de comentar sobre la siguiente Decisión Tentativa de Agenda (DTA) alcanzada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) durante su reunión de marzo pasado, que incluyó el siguiente tema:

**Etiquetas de subtotales (NIIF 18)**

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

**Debido Proceso**

Las discusiones en relación con las DTA del CINIIF se celebraron dentro de una Comisión Técnica Permanente (CTP) creada en diciembre de 2020. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en esta CTP y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GLENIF.

El GLENIF discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante reuniones virtuales e intercambio de correos electrónicos. Con base en dichos intercambios de opiniones, el GLENIF desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

**Contenido de la consulta**

El CINIIF recibió una solicitud sobre la denominación de un subtotal en el estado de resultados de una entidad, cuando dicho subtotal es también una medida de desempeño definida por la dirección. En concreto, la solicitud preguntaba si la denominación de la medida debe incluir explícitamente todos los elementos excluidos (o incluidos) en ella.

**Análisis y conclusión del CINIIF**

El CINIIF señaló que los requisitos de la NIIF 18 establecen principios que una entidad aplica al etiquetar partidas, incluidos los subtotales y las medidas de desempeño definidas por la gerencia. Por ejemplo:

[1] El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por el IASB y las Decisiones Tentativas de Agenda del CINIIF. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (presidente), Bolivia, Brasil (consejero), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (vicepresidente).

a. El párrafo 43 exige que la etiqueta de un subtotal represente fielmente las características del mismo y, de manera similar, el párrafo B134 exige que la etiqueta de una medida de desempeño definida por la gerencia represente fielmente las características de dicha medida.

b. El párrafo 123 exige que una entidad etiquete una medida de desempeño definida por la gerencia de manera clara y comprensible, sin inducir a error a los usuarios de los estados financieros.

El CINIIF observó que es posible cumplir con los requisitos de etiquetado aplicables sin enumerar todos los elementos excluidos (o incluidos) en ella.

El CINIIF concluyó que los principios y requisitos de la NIIF 18 proporcionan una base adecuada para que una entidad determine si el etiquetado de un subtotal que constituye una medida de desempeño definida por la gerencia debe incluir explícitamente todos los elementos excluidos (o incluidos) en dicha medida. En consecuencia, el CINIIF decidió que no es necesario un proyecto de elaboración de normas para abordar la solicitud.

**Opinión del GLENIF**

La solicitud se refiere a la denominación de un subtotal en el estado de resultados de una entidad, cuando dicho subtotal es también una medida de desempeño definida por la dirección; no obstante, consideramos que un subtotal que se encuentre en el estado de resultados de una entidad, aun cuando sea un subtotal adicional a los requeridos por las NIIF de contabilidad, no cumple con la definición de una medida de desempeño definida por la gerencia, considerando lo establecido en el párrafo 117, inciso a), debido a que al estar en el estado de resultados no se podría considerar que es un subtotal que una entidad utiliza en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros, hecho que no se aclara en la DTA.

Adicionalmente, en el párrafo B118 se establece lo siguiente:

> *Un subtotal de ingresos y gastos que cumpla la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia del párrafo 117 es una medida del rendimiento definida por la gerencia, se presente o no en el estado del resultado del periodo.*

Considerando lo establecido en dicho párrafo, observamos que existe una presunta contradicción con el requisito del párrafo 117 inciso a), por lo que se sugiere agregar su aclaración en la propia Decisión de Agenda.

Respecto a los requisitos para la denominación de los subtotales adicionales o de las medidas de desempeño definidas por la gerencia estamos de acuerdo, así como que la NIIF 18 proporciona una base de adecuada y no es necesario un proyecto de elaboración de normas para abordar la solicitud.

**Contacto**
Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org .

Muy atentamente,



**Hernán Pablo Casinelli**
Presidente
Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)